

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 09 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 2074

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo como demandante a la señora **GLORIA SOBEIDA DELGADO**, contra los señores **SANDRA MILENA GIRALDO VÉLEZ, MARIO WILFREDO PAYAN LENIS Y MARÍA ELENA ESCOBAR**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- 1.- La parte demandante deberá allegar el contrato de arrendamiento relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas, conforme lo establece el numeral uno (1) del artículo 384 del Código General del Proceso, acompañado con la manifestación que contrae el Art. 245 del Código General del Proceso
- 2.- Se debe allegar Certificado de Tradición del bien inmueble dado en arrendamiento, siendo el documento que registra el historial del inmueble con respectivos soportes jurídicos.
- 3.- Las pretensiones deben de ser formuladas en debida forma, las que deben corresponder con la naturaleza del proceso impetrado.
- 4.- Debe aclarar la razón por la cual pretende se declare la existencia de la relación contractual, no obstante, señalar que se suscribió un contrato de arrendamiento.
- 5.- Existe una indebida acumulación de pretensiones en los numerales 6, 7 y 8 del acápite de pretensiones, en razón a que las cuales corresponden a un proceso ejecutivo y no pueden promoverse en un proceso de naturaleza verbal de restitución de inmueble arrendado.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: GLORIA SOBEIDA DELGADO CC.  
DEMANDADO: SANDRA MILENA GIRALDO VELEZ, MARIO WILFREDO PAYAN LENIS Y MARIA ELENA ESCOBAR  
RADICACION: 76001400300520230061900  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INMUEBLE.  
AUTO INADMITE DEMANDA

6.- Debe acreditar que realizó la notificación previa, de que trata la ley 2213 de 2022, a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **11 AGOSTO DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db18c74651f8ce9e02b2aa1a9c45873fb1cf272fdd99e4a80068b6b7531835b**

Documento generado en 09/08/2023 02:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**